

Quito D.M., 07 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-174

DESTINATARIO:

HEYTEL MORENO TERÁN

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 2149-13-EP (Caso estabilidad laboral de madre de niño con discapacidad)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 172-18-SEP-CC[1], declaró la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, de las personas y grupos de atención prioritaria y al debido proceso en su garantía a la motivación, aceptó la acción extraordinaria de protección planteada por la accionante, Mónica Maritza Estrella Páez y ordenó como medida de reparación integral, al Consejo de la Judicatura (CJ), lo siguiente:

3.2 Como garantía de no repetición de las vulneraciones a los derechos por las judicaturas de primera y segunda instancia, dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales. La difusión

debe darse por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia; así como, la publicación de la sentencia en su portal web institucional, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible, misma que deberá permanecer por el plazo de noventa días consecutivo.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura deberá remitir dentro del término de diez días de haber finalizado el plazo establecido a esta Corte Constitucional, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó en su página la presente sentencia. [2].

Difusión y publicación de la sentencia]

3.3 Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El Presidente del Consejo de la Judicatura, o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. [3] **[Investigación de responsabilidades]**

Hasta el momento, la Corte no ha recibido información alguna que le permita verificar el estado del cumplimiento de las medidas ordenadas, a pesar de que los plazos para su cumplimiento vencieron. Por ello, y en consideración de las condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias de la sentencia referida, objeto de verificación, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 172-18-SEP-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del CJ remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[1] Sentencia constitucional de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de 24 de octubre del 2013, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección nro. 253-2012, 277-2012, mediante la cual se resolvió denegar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado, dictada el 25 de septiembre del 2012, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, en la cual se resolvió inadmitir la acción propuesta en contra del Gobernador de la provincia de Santa Elena, en la cual solicita se disponga se le otorgue el nombramiento regular en el cargo de servidor público 1 de la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, caso de compra de renuncias con indemnización.

[2] Disposición 3.2 de la Sentencia N° 172-18-SEP-CC

[3] Disposición 3.3 de la Sentencia N° 172-18-SEP-CC

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD